



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ESTUFAS ECOLÓGICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO DE SUELO Y VIVIENDA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA LICDA. ELVIRA DEL CARMEN DE LA PEÑA ABREU A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CODESVI" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ABASTECEDORA PALERMO GREEN ENVIRONMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL C. JUAN MANUEL TARNO PÉREZ, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. "LA CODESVI" declara a través de su Director General que:

I.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado en la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche, misma que fuera aprobada mediante decreto del ejecutivo estatal expedido el 1 de febrero de 2011, publicado el 2 de ese mismo mes y año en el periódico oficial del estado, que tiene como objeto la observancia del programa estatal de vivienda, en congruencia con el plan y programas que integran el sistema de planeación, para dar cumplimiento a las políticas y a los programas en materia de suelo y de vivienda en el estado, ejecutando y concertando programas, acciones e inversiones en la misma materia; promover y apoyar investigaciones científicas y tecnológicas en la misma materia; promover el ordenamiento territorial de la entidad, de manera conjunta con las dependencias y entidades que corresponda, así como coordinar las acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado; elaborar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para la vivienda; fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda; conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado decreto.

I.2 Quien lo representa en este acto es la Licda. Elvira del Carmen De La Peña Abreu, en su carácter de Directora General, lo que acredita con el nombramiento expedido por la C. Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de fecha 16 de noviembre del 2022, por lo que de conformidad con los artículos 12 y 16 del referido decreto de creación del organismo cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato. Asimismo, manifiesta que el presente instrumento se celebra de acuerdo a la disponibilidad presupuestal aprobada para este organismo para el ejercicio fiscal 2023.



I.3 Conforme a su objeto, prevé la posibilidad de celebrar este contrato y está de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulen en el mismo.

I.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Resurgimiento Número 87, por Lazareto, Edificio "B"; Colonia Prado, C.P. 24030; Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.5.- Que se ha autorizado la inversión soporte de este contrato por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADECAM) mediante la utilización Fondo para la Infraestructura Social (FISE), mediante los oficios de autorización número: AUT-FISE-2432050/2023, AUT-FISE-2432051/2023, AUT-FISE-2432052/2023, AUT-FISE-2432053/2023, AUT-FISE-2432054/2023, AUT-FISE-2432055/2023, AUT-FISE-2432056/2023, AUT-FISE-2432057/2023, AUT-FISE-2432058/2023, AUT-FISE-2432059/2023, AUT-FISE-2432060/2023 y AUT-FISE-2432061/2023 todos de fecha 20 de septiembre de 2023, suscritos por el C. Miguel Ángel Gallardo López en su carácter de Coordinador General del COPLADECAM, esto de conformidad con lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

I.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante la Licitación Pública Estatal número CODESVI-ADQUISICIONES/ESTUFAS-01-2023, con fundamento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y de acuerdo con lo señalado en el Acta de Dictamen y Fallo de fecha 20 de octubre de 2023.

DEL PROVEEDOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA:

II.1.- Que es una persona moral que actúa de acuerdo a las leyes vigentes del país la cual acredita la existencia legal de la sociedad, con el testimonio de la escritura pública no. 11305 (once mil trescientos cinco) de fecha 17 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 75 en la Ciudad de San Pedro Garza García Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos.

II.2.- Que su objeto social comprende: Fabricación y distribución de Estufas Ahorradoras de Leña, Baños Ecológicos Secos, Baños Ecológicos con Biodigestores, participar en licitaciones públicas nacionales, licitaciones públicas internacionales, invitación a tres personas, adjudicaciones directas de programas a favor de la ecología y medio ambiente como son, energía solares, energía eólica, energía sustentable, biomasa, programas sociales.

II.3.- Que su administrador único es el C. Juan Manuel Tarno Pérez, quien se identifica con credencial de elector, debidamente emitida por el Instituto Nacional Electoral con OCR:



0388028522449, quien acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública no. 11305 (once mil trescientos cinco) de fecha 17 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 75 en la Ciudad de San Pedro Garza García Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos.

II.4.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al suministro objeto de este contrato.

II.5.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

II.6.- Que tiene establecido su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Carretera Mezquital Santa Rosa, número exterior 8236, número interior C de la Colonia Balcones de Santa Rosa 1, entre Calle Libramiento Noreste y Calle Av. del Lago, C.P. 66610 en Municipio de Apodaca, Nuevo León, México, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, han decidido formalizar la compraventa al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES. "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. La Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda del Estado de Campeche ("LA CODESVI").
2. Ejercicio Presupuestal: Es el periodo dentro del cual se han de ejecutar o realizar los ingresos o egresos presupuestados, generalmente coincide con el año natural, para efectos del presente contrato, es el correspondiente al año 2023.
3. Expediente: Cúmulo de documentos que integran el procedimiento adquisitivo descrito en la declaración por la CODESVI que debidamente firmado forma parte integrante del presente contrato.
4. Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
5. Proveedor: Persona que celebra Contratos de Adquisiciones de Bienes con la "LA CODESVI"



SEGUNDA.-OBJETO DEL CONTRATO.- El presente tiene por objeto la Adquisición de Estufas Ecológicas a distribuirse en diversas localidades de los Municipios de Calakmul, Calkiní, Dzitbalche, Hecelchakán, Seybaplaya, Tenabo, Campeche, Candelaria, Carmen, Hopelchén, Champotón y Escárcega; en el Estado de Campeche, adquisición incluida dentro del Programa Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE 2023) que "LA CODESVI" realice al "PROVEEDOR" descrito en el catálogo ofertado en el procedimiento adjudicativo y en atención a los siguientes cuadros:

MUNICIPIO	LOCALIDAD	ACCIONES	MONTO POR LOCALIDAD	TOTAL
CALAKMUL	XPUJIL	16	\$60,799.96	\$474,999.70
CALAKMUL	LOS ÁNGELES	2	\$7,599.99	
CALAKMUL	SANTO DOMINGO (EL SACRIFICIO)	3	\$11,399.99	
CALAKMUL	EL CARMEN II (LAS CARMELAS)	4	\$15,199.99	
CALAKMUL	CONSTITUCIÓN	5	\$18,999.99	
CALAKMUL	CRISTÓBAL COLÓN	4	\$15,199.99	
CALAKMUL	LA GUADALUPE	6	\$22,799.99	
CALAKMUL	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ (SAN ANTONIO SODA)	4	\$15,199.99	
CALAKMUL	EUGENIO ECHEVERRÍA CASTELLOT (EL CARRIZAL)	4	\$15,199.99	
CALAKMUL	INGENIERO RICARDO PAYRO JENE (POLO NORTE)	3	\$11,399.99	
CALAKMUL	LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO (LA MISTERIOSA)	4	\$15,199.99	
CALAKMUL	EL MANANTIAL	4	\$15,199.99	
CALAKMUL	NARCIZO MENDOZA	3	\$11,399.99	
CALAKMUL	NUEVO BÉCAL (EL 19)	2	\$7,600.00	
CALAKMUL	NUEVO CAMPANARIO	4	\$15,199.99	
CALAKMUL	NUEVO CONHUÁS	5	\$18,999.99	
CALAKMUL	ONCE DE MAYO	9	\$34,199.98	
CALAKMUL	PABLO GARCÍA	4	\$15,199.99	
CALAKMUL	CINCO DE MAYO (PLAN DE AYALA)	13	\$49,399.97	
CALAKMUL	PUEBLA DE MORELIA	2	\$7,600.00	
CALAKMUL	QUICHÉ DE LAS PAILAS	4	\$15,199.99	
CALAKMUL	EL TESORO	3	\$11,399.99	
CALAKMUL	UNIÓN 20 DE JUNIO (MANCOLONA)	3	\$11,399.99	
CALAKMUL	LA VIRGENCITA DE LA CANDELARIA	9	\$34,199.98	



CONTRATO No. CODESVI/FISE/ADQUISICIONES/01/2023

CALAKMUL	ZOH-LAGUNA (ÁLVARO OBREGÓN)	5	\$18,999.99	
		125	\$474,999.70	
CALKINÍ	CALKINÍ	6	\$22,799.98	\$322,999.80
CALKINÍ	ISLA ARENA	4	\$15,199.99	
CALKINÍ	BÉCAL	10	\$37,999.98	
CALKINÍ	SAN AGUSTÍN CHUNHUÁS	5	\$18,999.99	
CALKINÍ	SAN ANTONIO SAHCABCHÉN	10	\$37,999.98	
CALKINÍ	SAN NICOLÁS	3	\$11,399.99	
CALKINÍ	SANTA CRUZ EX-HACIENDA	9	\$34,199.98	
CALKINÍ	SANTA CRUZ PUEBLO	10	\$37,999.98	
CALKINÍ	TANKUCHÉ	10	\$37,999.98	
CALKINÍ	TEPAKÁN	15	\$56,999.96	
CALKINÍ	XKAKOCH	3	\$11,399.99	
		85	\$322,999.80	
CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE --	16	\$60,799.96	\$611,799.61
CAMPECHE	BETHANIA	4	\$15,199.99	
CAMPECHE	BOLONCHÉN CAHUICH	3	\$11,399.99	
CAMPECHE	CASTAMAY	9	\$34,199.98	
CAMPECHE	CHEMBLÁS	5	\$18,999.99	
CAMPECHE	HOBOMÓ	4	\$15,199.99	
CAMPECHE	NILCHÍ	10	\$37,999.98	
CAMPECHE	NOHAKAL	14	\$53,199.97	
CAMPECHE	CRUCERO OXÁ	5	\$18,999.99	
CAMPECHE	PICH	8	\$30,399.98	
CAMPECHE	CAYAL	12	\$45,599.97	
CAMPECHE	SAN CAMILO (CHENCOLLÍ)	3	\$11,399.99	
CAMPECHE	TIKINMUL	12	\$45,599.97	
CAMPECHE	ALFREDO V. BONFIL	6	\$22,799.98	
CAMPECHE	PUEBLO NUEVO	16	\$60,799.96	
CAMPECHE	MELCHOR OCAMPO	4	\$15,199.99	
CAMPECHE	QUETZAL EDZNÁ	5	\$18,999.99	
CAMPECHE	LA LIBERTAD	5	\$18,999.99	
CAMPECHE	SAN LUCIANO	3	\$11,399.99	



CONTRATO No. CODESVI/FISE/ADQUISICIONES/01/2023

CAMPECHE	KIKAB	3	\$11,399.99	
CAMPECHE	LOS LAURELES	14	\$53,199.97	
		161	\$611,799.61	
CANDELARIA	CANDELARIA	7	\$26,599.99	\$341,999.78
CANDELARIA	ARROYO SAN JUAN (LAS GOLONDRINAS)	3	\$11,399.99	
CANDELARIA	BENITO JUÁREZ UNO	5	\$18,999.99	
CANDELARIA	EL DESENGAÑO	5	\$18,999.99	
CANDELARIA	LA ESMERALDA	3	\$11,399.99	
CANDELARIA	LAS GOLONDRINAS	8	\$30,399.98	
CANDELARIA	MIGUEL ALEMÁN	5	\$18,999.99	
CANDELARIA	MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO)	3	\$11,399.99	
CANDELARIA	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	6	\$22,799.99	
CANDELARIA	EL MIRADOR PRIMERO	5	\$18,999.99	
CANDELARIA	EL NARANJO	5	\$18,999.99	
CANDELARIA	NUEVA ESPERANZA	3	\$11,399.99	
CANDELARIA	PABLO GARCÍA	3	\$11,399.99	
CANDELARIA	EL PEDREGAL	4	\$15,199.99	
CANDELARIA	PEJELAGARTO	5	\$18,999.99	
CANDELARIA	SAN JUAN	3	\$11,399.99	
CANDELARIA	SAN MIGUEL	3	\$11,399.99	
CANDELARIA	VENUSTIANO CARRANZA	3	\$11,399.99	
CANDELARIA	LA PEREGRINA	3	\$11,399.99	
CANDELARIA	AGUA AZUL	3	\$11,399.99	
CANDELARIA	NUEVA ROSITA II	5	\$18,999.99	
		90	\$341,999.78	
CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	5	\$18,999.99	\$512,999.67
CARMEN	NUEVO PROGRESO	10	\$37,999.97	
CARMEN	ATASTA	10	\$37,999.97	
CARMEN	PUERTO RICO	3	\$11,399.99	
CARMEN	ABELARDO L. RODRÍGUEZ	8	\$30,399.98	
CARMEN	IGNACIO GUTIÉRREZ	6	\$22,799.99	
CARMEN	PLAN DE AYALA	3	\$11,399.99	
CARMEN	CHICBUL	8	\$30,399.98	



CONTRATO No. CODESVI/FISE/ADQUISICIONES/01/2023

CARMEN	ISLA AGUADA	5	\$18,999.99
CARMEN	CHECUBUL	8	\$30,399.98
CARMEN	NICOLÁS BRAVO	5	\$18,999.99
CARMEN	SABANCUY	4	\$15,199.99
CARMEN	OXCABAL	6	\$22,799.99
CARMEN	EL ZAPOTE	6	\$22,799.99
CARMEN	JUAN DE LA CABADA VERA	4	\$15,199.99
CARMEN	EL AGUACATAL	8	\$30,399.98
CARMEN	CONQUISTA CAMPESINA	3	\$11,399.99
CARMEN	ENRIQUE RODRÍGUEZ CANO	5	\$18,999.99
CARMEN	MAMANTEL (PANCHE VILLA)	6	\$22,799.99
CARMEN	LICENCIADO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ (18 DE MARZO)	10	\$37,999.97
CARMEN	NUEVA CHONTALPA	3	\$11,399.99
CARMEN	SAN ISIDRO	5	\$18,999.99
CARMEN	TUMBO DE LA MONTAÑA 2	4	\$15,199.99
		135	\$512,999.67
CHAMPOTÓN	CHAMPOTÓN	39	\$148,199.90
CHAMPOTÓN	ARELLANO	5	\$18,999.99
CHAMPOTÓN	AQUILES SERDÁN (CHUINÁ)	3	\$11,399.99
CHAMPOTÓN	PROFESOR GRACIANO SÁNCHEZ	5	\$18,999.99
CHAMPOTÓN	HOOL	8	\$30,399.98
CHAMPOTÓN	LA JOYA	8	\$30,399.98
CHAMPOTÓN	CIUDAD DEL SOL	5	\$18,999.99
CHAMPOTÓN	SAN PABLO PIXTÚN	8	\$30,399.98
CHAMPOTÓN	PUSTUNICH	7	\$26,599.98
CHAMPOTÓN	REVOLUCIÓN	5	\$18,999.99
CHAMPOTÓN	SIHOCHAC	9	\$34,199.98
CHAMPOTÓN	XBACAB	8	\$30,399.98
CHAMPOTÓN	YOHALTÚN	5	\$18,999.99
CHAMPOTÓN	LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA	5	\$18,999.99
CHAMPOTÓN	MAYA TECÚN I	7	\$26,599.98
CHAMPOTÓN	MAYA TECÚN II	7	\$26,599.98
CHAMPOTÓN	CINCO DE FEBRERO	5	\$18,999.99
CHAMPOTÓN	PIXOYAL	5	\$18,999.99

\$604,199.62



**GOBIERNO
DE TODOS**



**CODESVI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

CONTRATO No. CODESVI/FISE/ADQUISICIONES/01/2023

CHAMPOTÓN	SANTO DOMINGO KESTÉ	5	\$18,999.99	
CHAMPOTÓN	MIGUEL COLORADO	5	\$18,999.99	
CHAMPOTÓN	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN (CERRITO)	5	\$18,999.99	
		159	\$604,199.62	
DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ	14	\$53,199.97	\$132,999.92
DZITBALCHÉ	BACABCHÉN	14	\$53,199.97	
DZITBALCHÉ	COLONIA COCA-COLA	3	\$11,399.98	
DZITBALCHÉ	LA FÁTIMA (COCBILÍN)	2	\$7,600.00	
DZITBALCHÉ	YAXHALTÚN	2	\$7,600.00	
		35	\$132,999.92	
ESCÁRCEGA	ESCÁRCEGA	3	\$11,399.99	\$303,999.81
ESCÁRCEGA	DIVISIÓN DEL NORTE	6	\$22,799.99	
ESCÁRCEGA	LA CHIQUITA	3	\$11,399.99	
ESCÁRCEGA	DON SAMUEL	4	\$15,199.99	
ESCÁRCEGA	HARO	10	\$37,999.98	
ESCÁRCEGA	EL HUIRO	3	\$11,399.99	
ESCÁRCEGA	KILÓMETRO SETENTA Y CUATRO	3	\$11,399.99	
ESCÁRCEGA	LA LIBERTAD	6	\$22,799.99	
ESCÁRCEGA	MATAMOROS	4	\$15,199.99	
ESCÁRCEGA	MIGUEL HIDALGO (CARACOL)	3	\$11,399.99	
ESCÁRCEGA	LA VICTORIA	4	\$15,199.99	
ESCÁRCEGA	NUEVO CAMPECHE (TRES AGUADAS)	3	\$11,399.99	
ESCÁRCEGA	ALTAMIRA DE ZINÁPARO	5	\$18,999.99	
ESCÁRCEGA	CENTENARIO	7	\$26,599.99	
ESCÁRCEGA	CHAN LAGUNA	3	\$11,399.99	
ESCÁRCEGA	LAGUNA GRANDE	5	\$18,999.99	
ESCÁRCEGA	SILVITUC	3	\$11,399.99	
ESCÁRCEGA	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	5	\$18,999.99	
		80	\$303,999.81	
HECELCHAKÁN	HECELCHAKÁN	19	\$72,199.96	\$322,999.80
HECELCHAKÁN	SAN VICENTE CUMPICH	7	\$26,599.98	
HECELCHAKÁN	CHUNKANÁN	5	\$18,999.99	



CONTRATO No. CODESVI/FISE/ADQUISICIONES/01/2023

HECELCHAKÁN	DZITNUP	5	\$18,999.99
HECELCHAKÁN	NOHALAL	5	\$18,999.99
HECELCHAKÁN	POCBOC	9	\$34,199.98
HECELCHAKÁN	POMUCH	16	\$60,799.96
HECELCHAKÁN	SANTA CRUZ	5	\$18,999.99
HECELCHAKÁN	ZODZIL	5	\$18,999.99
HECELCHAKÁN	DZOTCHÉN	3	\$11,399.99
HECELCHAKÁN	MONTEBELLO	3	\$11,399.99
HECELCHAKÁN	BLANCA FLOR	3	\$11,399.99
		85	\$322,999.80
HOPELCHÉN	HOPELCHÉN	6	\$22,799.98
HOPELCHÉN	BECANCHÉN (SANTA RÍTA)	5	\$18,999.99
HOPELCHÉN	BOLONCHÉN DE REJÓN	5	\$18,999.99
HOPELCHÉN	CRUCERO SAN LUIS	5	\$18,999.99
HOPELCHÉN	CHAN-CHEN	3	\$11,399.99
HOPELCHÉN	CHENCOH	3	\$11,399.99
HOPELCHÉN	CHUNCHINTOK	5	\$18,999.99
HOPELCHÉN	CHUNYAXNIC	3	\$11,399.99
HOPELCHÉN	DZIBALCHÉN	6	\$22,799.99
HOPELCHÉN	VICENTE GUERRERO	5	\$18,999.99
HOPELCHÉN	ICH-EK	5	\$18,999.99
HOPELCHÉN	CANCABCHÉN	5	\$18,999.99
HOPELCHÉN	KOMCHÉN	5	\$18,999.99
HOPELCHÉN	PAKCHÉN	3	\$11,399.99
HOPELCHÉN	SAN JUAN BAUTISTA SAHCABCHÉN	3	\$11,399.99
HOPELCHÉN	SUC-TUC	5	\$18,999.99
HOPELCHÉN	UKUM	5	\$18,999.99
HOPELCHÉN	XCULOC	7	\$26,599.98
HOPELCHÉN	XCUPIIL	5	\$18,999.99
HOPELCHÉN	X-CANHÁ	3	\$11,399.99
HOPELCHÉN	XMABÉN	5	\$18,999.99
HOPELCHÉN	XMEJÍA	3	\$11,399.99
		100	\$379,999.76

\$379,999.76



SEYBAPLAYA	SEYBAPLAYA	10	\$37,999.97	\$136,799.91
SEYBAPLAYA	VILLA MADERO	21	\$79,799.95	
SEYBAPLAYA	XKEULIL	5	\$18,999.99	
		36	\$136,799.91	
TENABO	TENABO	21	\$79,799.95	\$151,999.90
TENABO	EMILIANO ZAPATA	5	\$18,999.99	
TENABO	KANKÍ	2	\$7,599.99	
TENABO	TINÚN	6	\$22,799.99	
TENABO	XKUNCHEIL	2	\$7,599.99	
TENABO	SANTA ROSA	4	\$15,199.99	
		40	\$151,999.90	
TOTAL				\$4,297,797.28

TERCERA.- IMPORTE.- El monto total de la adquisición de materiales objeto del presente contrato, será por la cantidad de \$4,297,797.28 (Son: Cuatro Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Setecientos Noventa y Siete Pesos 28/100 M.N.) monto que incluye el impuesto al valor agregado.

CUARTA.- PLAZO.- El plazo máximo de entrega de los bienes será de 62 días naturales para la entrega de la totalidad de las piezas, contados a partir de la firma del presente instrumento.

La entrega de los bienes se efectuará bajo la responsabilidad del el "PROVEEDOR" quien tendrá a su cargo el costo de la transportación y las maniobras de carga y descarga, debiendo ser libre a bordo.

QUINTA.- PAGO DE LOS BIENES.- Estará dividida en tres partes, el primer pago correspondiente al 30% se realizará a la primera entrega de unidades que será a los 10 días naturales después del pago del anticipo, el segundo pago correspondiente al 20% se realizará a la segunda entrega de unidades misma que se realizará a los 10 días naturales posteriores al primer pago y el tercer pago por el 20% se realizará a la conclusión del objeto de este instrumento.

El "PROVEEDOR" de ser el caso, se obliga a reintegrar las cantidades que la "CODESVI" le hubiera entregado en exceso por error con motivo de la contratación. para efectos de lo anterior, el "PROVEEDOR" deberá dentro de los 10 días hábiles siguiente a la fecha del



requerimiento de reintegro, entregar las cantidades correspondientes a la Dirección de Administración, Planeación y Finanzas, de la ficha de reintegro, el "PROVEEDOR" deberá remitir copia a la "CODESVI".

En caso de que el "PROVEEDOR" no reintegre dichas cantidades en el plazo estipulado esta se considerará crédito fiscal y se solicitara al área de recaudación inicie el procedimiento de ejecución.

SEXTA.- ANTICIPO.- Para efectos del presente contrato se otorgará el 30 % de anticipo.

SÉPTIMA.- AJUSTE DE PRECIOS.- El precio de los bienes no podrá ser modificado.

OCTAVA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- El "PROVEEDOR" entregará a la "CODESVI" la factura en original, con los requisitos fiscales vigentes, incluyendo y desglosando el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado emitiéndose a nombre de la **Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda**, cuyo Registro Federal de Contribuyentes es CED110203MB7, el lugar en el cual se efectuaran dichos pagos, será el ubicado en la Avenida Resurgimiento No. 87, Edificio "B", Colonia Prado, C.P. 24030, de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se señala para los fines a que se contrae el presente.

NOVENA.- LUGAR Y FORMA DE ENTREGA: El "PROVEEDOR" entregará a la "CODESVI" los bienes objeto del presente contrato en las cantidades solicitadas en la bodega de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda ubicada en la Avenida Aviación número 28 entre Calle Álvaro Obregon y Avenida Gobernadores, Barrio de Santa Lucía, C.P. 24020 de ésta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

DÉCIMA.- La definición de las características de los bienes adquiridos: se encuentran debidamente determinadas acorde al expediente adjudicatario, por lo que el "PROVEEDOR", se sujetara a las mismas.

DÉCIMA PRIMERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a que los bienes requeridos por la "CODESVI" cumpla de acuerdo a las normas de calidad, características y especificaciones solicitadas en el procedimiento adjudicativo, mismo que se agrega al presente contrato para que forme parte integrante del mismo, y constatar que los bienes satisfacen ampliamente los requisitos indicados

DÉCIMA SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" expresa su conformidad para que la "CODESVI", de acuerdo con la disponibilidad de recursos con que cuente, efectúe el pago de las facturas y esto no será motivo para que el "PROVEEDOR" suspenda la entrega de los bienes objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS GARANTIAS.- se constituirán de la siguiente forma:



**GOBIERNO
DE TODOS**



**CODESVI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

CONTRATO No. CODESVI/FISE/ADQUISICIONES/01/2023

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - El "PROVEEDOR" entregara a la "CODESVI" dentro de los cinco días posteriores a la suscripción del contrato, la correspondiente garantía de cumplimiento en la Dirección de Administración la cual se constituirá por una fianza el cual deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el 20 % del importe total del contrato y se otorgara a favor de La Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda y fianza de anticipo por la totalidad del mismo.

GARANTÍA CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- Continuará vigente por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes y servicios. En caso de que exista inconformidad respecto de los bienes y servicios contratados, el "PROVEEDOR" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El "CODESVI" podrá suspender temporalmente, todo o en parte, la contratación para la entrega de los bienes por causas justificadas que le impidan la continuación del objeto del presente contrato, y que no sean por causas imputables al "PROVEEDOR" para lo cual la "CODESVI" notificara tal circunstancia por escrito al "PROVEEDOR" dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión a la decisión que en ese sentido tome la "CODESVI" señalando las causas que motivan dicha determinación, fecha de su inicio y de la probable reanudación de entrega, así como las acciones que el "PROVEEDOR" debe de considerar, debiendo constatar lo anterior en un acta que al efecto se levante.

Cuando la o las suspensiones del presente contrato se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor, no se generará ninguna responsabilidad para las "PARTES" debiendo únicamente formalizar dicha situación mediante acta circunstanciada. así mismo el "CONTRATANTE", podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación del programa en la que se requiera prestación del servicio y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a la "CODESVI" o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de a prestación del servicio debiendo elaborar el acta que corresponda. las "PARTES" en este caso, aplicarán las reglas que correspondan, que para el caso de suspensión se establecieron, en los párrafos que anteceden.

En el caso de que el presente contrato sea dado por vencido me manera anticipada, una vez emitida la determinación por la "CODESVI" operará en pleno derecho y sin necesidad de



declaración judicial bastando para ello, que la "CODESVI" otorgue al "PROVEEDOR" garantía de previa audiencia en términos del código de procedimientos administrativos del estado de campeche; en tanto que si el "PROVEEDOR" quien decida dar por vencido de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con la adquisición del bien deberá obtener de la "CODESVI" la aprobación de su solicitud, en caso de que este no lo autorice, será necesario que acuda ante el tribunal de lo contencioso administrativo competente a la jurisdicción que corresponda al estado de campeche y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del contrato por causas imputable al "PROVEEDOR" una vez emitida la determinación por la "CODESVI", deberá notificar al "PROVEEDOR" dentro de los diez días hábiles siguientes de la emisión de la decisión que en ese sentido tomó la "CODESVI"; la rescisión en este caso operará en pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que la "CODESVI" le otorgue al "PROVEEDOR" garantía de previa audiencia en términos del código de procedimientos administrativos del estado de campeche, debiendo elaborar el acta que corresponda; en tanto que si el "PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el tribunal de lo contencioso administrativo y obtenga la declaración correspondiente.

La "CODESVI" de forma precautoria y desde el inicio de la fecha en que le notifique al "PROVEEDOR" su determinación de rescindir el presente contrato por causas imputables a él, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la prestación del servicio aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las fianzas. en el caso de que el presente contrato se dé por terminados de manera anticipada o bien rescindido, en términos de lo que establece la presente cláusula el "PROVEEDOR" está obligado a devolver a la "CODESVI" en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que la "CODESVI" le hubiere entregado.

DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN PARA SUBCONTRATAR.- El "PROVEEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente la entrega y venta de los bienes salvo que cuente con la autorización previa y expresa de la "CODESVI", caso en el cual el "PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontraten. Así mismo el "PROVEEDOR" no podrá en ningún caso, ceder a terceros en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro de las facturas del importe de la prestación del servicio. Si el "PROVEEDOR" decide ceder a persona alguna sus derechos de cobro deberá solicitar por escrito a la "CODESVI" su consentimiento, quien resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de la presentación de dicha solicitud. Si con la sesión antes referida se



origina un retraso en pago a favor de la prestación del servicio no procederá pago alguno a favor del "PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.- Cuando por atraso sin causa justificada, en la fecha de entrega de los bienes objeto del contrato, por parte del "PROVEEDOR" la "CODESVI" realice gastos extraordinarios, éstos serán a cargo del "PROVEEDOR".

Para el caso de que el "PROVEEDOR" no realice la entrega de los bienes objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado, en la cláusula quinta, o dentro del convenio modificatorio que las "PARTES" acuerden para su prórroga, se estipula con pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que resulte aplicar una tasa que será igual al 1% (uno por ciento), calculados sobre el importe de los bienes pendientes por entregar, por cada día natural que trascurra desde la fecha que se venció el plazo, dicha pena no podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) de la cantidad señalada segunda del presente contrato.

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden, serán deducidas de los pagos que la "CODESVI" deba hacer al "PROVEEDOR" en términos del presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR". para el caso de demora en la entrega de los bienes por causas imputables al "PROVEEDOR" la "CODESVI" tomará las previsiones necesarias, así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes para la oportuna entrega de los bienes independientemente del cobro de las penas convencionales especificadas en los párrafos anteriores, la "CODESVI" podrá exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Independientemente de las sanciones señaladas en la cláusula que antecede la "CODESVI" en el ámbito de su competencia aplicará una sanción de 30 a 3,000 veces umas al "PROVEEDOR" cuando infrinja las disposiciones contenidas en la ley pero además por el:

- a. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato correspondiente.
- b. El "PROVEEDOR" que no firme el contrato y/o pedido adjudicado por causas imputables al mismo.
- c. Incumpla en las fechas de entrega pactadas.
- d. Que la prestación del servicio no cumpla con las normas de calidad convenidas en el contrato y ofertadas en el procedimiento adjudicativo.



Independientemente de las sanciones señaladas el "PROVEEDOR" podrá exigir el cumplimiento del contrato y previa garantía de audiencia se procederá a su inhabilitación.

DÉCIMA OCTAVA.- Las "PARTES" convienen como causales de rescisión del presente contrato con responsabilidad para el "PROVEEDOR" las siguientes:

- A. Cuando el "PROVEEDOR" no entregue los bienes sin causa justificada
- B. Cuando el "PROVEEDOR" efectuó la entrega de los bienes sin que cuenten con la calidad solicitada por el "CODESVI"
- C. Cuando el "PROVEEDOR" sea declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- D. Cuando el "PROVEEDOR" suspenda la entrega de los bienes por conflictos laborales.
- E. En general, por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR" similar a las antes mencionadas y en el caso de que el "CODESVI" opte por la rescisión del contrato por causas imputables al primero citado, el "PROVEEDOR" se obliga a pagar daños y perjuicios.

DÉCIMA NOVENA.- El "PROVEEDOR" es el único patrón del personal que entregue los bienes objeto de este contrato y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que la "CODESVI" es totalmente ajeno a esta relación de trabajo.

VIGÉSIMA.- La "CODESVI" designa a la dirección de administración, planeación y finanzas como supervisor del cumplimiento de la entrega de los bienes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El transporte que el "PROVEEDOR" utilice para que se lleve a cabo la entrega de los bienes deberá ser el adecuado, sujetándose en lo que corresponda a las leyes y reglamentos de protección ecológica vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La "CODESVI" podrá rescindir el presente instrumento por razones de interés general, por contravención a las obligaciones contractuales o por disposiciones en las leyes que rigen el presente contrato, sin responsabilidad alguna para este.

VIGÉSIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" no podrá en ningún caso, ceder los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, en todo o en parte a tercera personas.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las "PARTES" convienen en que todo lo previsto en el presente contrato, se regirá por lo supuesto en la ley.

VIGÉSIMA QUINTA.- Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación o cumplimiento de este convenio, las "PARTES" se someterán a la legislación aplicable en el estado de campeche; a la jurisdicción de los tribunales de fuero común competentes



**GOBIERNO
DE TODOS**



**CODESVI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

CONTRATO No. CODESVI/FISE/ADQUISICIONES/01/2023

ubicados en campeche, estado de campeche, por lo que las "PARTES" renuncian al fuero que por cualquier otro domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncia a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor, por este concepto.

Leído que fue a las partes el presente contrato y conformes con su contenido, alcance y fuerza legal lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándolo al calce y al margen para debida constancia legal en San Francisco de Campeche, Estado de Campeche a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

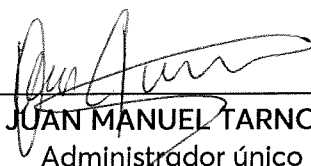
"LA CODESVI"



**LICDA. ELVIRA DEL CARMEN DE LA
PEÑA ABREU**

Directora General de la Comisión Estatal
de Desarrollo de Suelo y Vivienda

"EL PROVEEDOR"



C. JUAN MANUEL TARNO PÉREZ
Administrador único de
"ABASTECEDORA PALERMO GREEN
ENVIRONMENT", S.A. DE C.V.

TESTIGOS



LIC. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN
Director Jurídico de la CODESVI



C.P. JESÚS GERARDO SIQUEIROS ÁVILA
Director de Planeación, Administración y Finanzas de
la CODESVI



ING. ROMÁN FERRERA GONZÁLEZ
Director de Obra de la CODESVI